MODIFICATORIO-01

CARTA DE ACEPTACION

CV-1043-2024

Entre los suscritos, **JENNY CAMACHO NEUTO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 57.462.212 expedida en Santa Marta, obrando en nombre y representación del Departamento del Magdalena entidad territorial con Nit. N°.800.103.920-6, en calidad de **JEFE DE OFICINA DE CONTRATACIÓN**, delegada para asuntos pre-contractuales y contractuales mediante Decreto 0061 del 30 enero de 2020 expedido por el Gobernador del Departamento del Magdalena; quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por otra parte **ANDRES FELIPE MANJARRES MOLINA**, identificado NIT- 1148700572-3 **,** quien en adelante y para efectos del presente acuerdo de voluntades se denominará **EL CONTRATISTA ,**, hemos convenido celebrar el presente modificatorio**,** previa las siguientes consideraciones: **1.**Que el día 25 de julio de 2024, **EL DEPARTAMENTO** y el **CONTRATISTA,** celebraron a través de la Plataforma del SECOP II, el Contrato CV- 1043-2024, cuyo objeto es ADQUISICIÓN DE LICENCIAS Y RENOVACIÒN DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS PARA LA GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA por un valor de NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS **$** 94.583.149,69 , incluido impuestos, tributos) **2**. Que el supervisor del contrato por medio de oficio indica la necesidad de adicionar la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS $ 52.500.000, por las razones que se encuentran justificados en oficio (ANEXO) **3.** Que el Consejo de Estado en Sentencia del 16 de marzo de 2015, Rad. 30689, indicó que ante la necesidad de modificar o adicionar un contrato y/o convenio, deben verificarse de manera ineludible, entre otros, cinco (5) aspectos a saber: **(i)** Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medidaque es un requisito de existencia del contrato estatal. **(ii)** Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, **(iii)** Que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, (**iv)** Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y (v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad. g) Que, teniendo en cuenta que la presente modificacion cumple con los preceptos legales y con los requisitos expuestos en la sentencia citada, se ha considerado procedente llevar la siguiente modificación por locual las partes ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA: Adicionar la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS $ 52.500.000 y Modificar la Cláusula **3 VALOR**-, La cual quedará así: El valor del contrato es de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS $ 147.083.149,69

CLAUSULA S E G U N D A : Modificar la Cláusula **5 CDP**- La cual quedara de la siguiente manera: Se Pagarán a cargo de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° 656 del 27 de mayo de 2024 y 1136 del 29 de agosto de 2024

CLAUSULA TERCERA: PERFECIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente acuerdo se considera perfeccionado con la suscripción por firma electrónica en SECOP II, a través de mensajes de datos

CLAUSULA CUARTA: Las demás estipulaciones no modificadas con el presente documento, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

Para constancia las partes aceptan las presentes Condiciones Adicionales del presente Contrato, la cual se suscribe por Firma electrónica en el SECOP II, a través de mensajes de datos.